



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



RESOLUCIONES

Septiembre 30, 2016 15:30

Radicado 00-002036  
201609301530-1-1652036

*Área*  
METROPOLITANA  
del Valle de Aburrá

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"*

**CM5 03 14108**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 559 de 2016 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

1. Que por Resolución Metropolitana No. 10202-000983 del 25 de noviembre de 2003, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (en adelante la Entidad, AMVA<sup>1</sup> y/o autoridad ambiental) otorgó a la sociedad TRANSPORTES INOXIDABLES LTDA., identificada con NIT 800.122.787-9<sup>2</sup>, concesión de aguas subterráneas para uso industrial, en cantidad de 2.8 l/s, a derivar de un pozo, ubicado en la calle 80 No. 65-145 del Municipio de Medellín, por un termino de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo en cita<sup>3</sup>.
2. Que por Resolución Metropolitana No. S.A. 000324 del 10 de marzo de 2016, la Entidad autoriza el traspaso total de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. 10202-000983 del 25 de noviembre de 2003, a favor de la sociedad COORDINADORA DE TANQUES S.A.S., identificada con NIT 811.016.822-1, con los mismos derechos y obligaciones establecidas en el citado acto administrativo.
3. Que por Resolución Metropolitana No. S.A. 0000614 del 26 de mayo de 2011, esta autoridad ambiental modifica el artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° 10202-000983 del 25 de noviembre de 2003, así:

*"Artículo 1°. Otorgar a la sociedad COORDINADORA DE TANQUES S.A.S., identificada con NIT 811.016.822-1, a través de su representante legal señor LUIS CARLOS URIBE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.293.434 o quien haga sus veces, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso industrial, a captar de un (1) pozo de aproximadamente 25 metros de profundidad y 1,1 metros de diámetro, ubicado en la calle 80 N° 65-145 del municipio de Medellín, en cantidad de 1,8 l/s durante un tiempo máximo de bombeo de 111*

<sup>1</sup> Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

<sup>2</sup> En la actualidad TRANSPORTES INOXIDABLES S.A.S, con NIT 800.122.787-3.

<sup>3</sup> Notificado el día 16 de diciembre de 2003.

minutos (1 hora y 51 minutos) al día, equivalente a 12 m<sup>3</sup> de agua diarios (360 m<sup>3</sup> al mes), a través de una bomba sumergible de 3 HP de potencia como dispositivo de captación y control del caudal otorgado, utilizada para impulsar el agua desde el interior del aljibe hasta el tanque en mampostería.

(...)"

4. Que por comunicación con radicado No. 007207 del 09 de abril de 2015, la sociedad "COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.", con NIT 811.016.822-1, por intermedio de su representante legal solicita concesión de aguas subterráneas en cantidad de 0.19 l/s, a derivar de un pozo, ubicado en la calle 80 No. 65-145 del Municipio de Medellín, por un termino de diez (10) años.
5. Que por Auto No. 000632 del 16 de abril de 2015<sup>4</sup>, el AMVA admite la solicitud precitada y declara iniciado el trámite de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978<sup>5</sup>.
6. Que por Resolución Metropolitana No. S.A 001395 del 28 de julio de 2016<sup>6</sup>, la Entidad otorga a la sociedad COORDINADORA DE TANQUES S.A.S, con NIT 811.016.822-1, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a derivar de un pozo tipo aljibe localizado al interior del inmueble con nomenclatura carrera 80 No. 65- 145 del municipio de Medellín, coordenadas 6°16'36,52" N y 75°34'30,91 O", en caudal de de 1,65 L/seg, por un tiempo de 15 minutos al día, para un total de 1.485 litros día.
7. Que mediante comunicación con radicado No. 00-019266 del 24 de agosto de 2016, la empresa COORDINADORA DE TANQUES S.A.S, interpone recurso de reposición en contra del acto administrativo precitado, así:

*"Atendiendo a que el pasado 09 de agosto del 2016 fuimos notificados en la sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de la resolución Metropolitana Numero N° 001395 del 28 de julio del 2016, "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones", documento por medio del cual se autoriza a nuestra empresa COORDINADORA DE TANQUES S.A.S la realización de actividades de orden ambiental, actuando bajo los términos de ley y amparados en la normatividad que rige la materia, presentamos respetuosamente recurso de reposición sustentado en los siguientes hechos.*

*Con gran satisfacción después de un arduo proceso con fuertes implicaciones económicas para nuestra empresa, recibimos la notificación anteriormente mencionada de la resolución que finalmente otorgaba la concesión de aguas subterráneas, pues es de anotar que mientras la autoridad ambiental no suministrara dicho permiso, vimos comprometida enormemente nuestra operación comercial, toda vez que al no poder obtener el recurso hídrico acostumbrado del pozo ubicado dentro de nuestras instalaciones para atender los procesos de lavado de tanques, la respuesta a nuestros clientes se vio evidentemente limitada, pues con sorpresa encontramos que ninguno de los lavaderos de nuestra ciudad o municipios aledaños prestan servicios idóneos y mucho menos certificados o licenciados por autoridades ambientales o entidades certificadoras de calidad, por lo tanto confiar nuestros procesos en proveedores con la ausencia de estas características, comprometía enormemente nuestro sistema de gestión, limitándose*

<sup>4</sup> Notificado el día 23 de abril de 2015.

<sup>5</sup> Subrogado por el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>6</sup> Notificada el día 9 de agosto de 2016.

por ello los lavados que ejecutábamos a los tanques que dedicamos a nuestro objeto social (transporte de carga líquida a granel).

Una vez fuimos notificados el 09 de agosto de 2016, pudimos evidenciar que mediante dicha resolución se otorga a la empresa COORDINADORA DE TANQUES S.A.S. la concesión de aguas subterráneas a derivar de un pozo tipo aljibe localizado en la carrera 80 N°65-145 del municipio de Medellín (sede principal de nuestra empresa), autorizando la captación de un caudal de 1.65 l/seg a bombear por un tiempo de 15 minutos al día, para un total de 1.485 litros al día, advirtiendo que dicho recurso deberá ser usado para la actividad de lavado de vehículos, por un tiempo perentorio de 10 años en el cual se deberá tramitar nuevamente la autorización.

Sin embargo, realizando un análisis de las necesidades que presenta en la actualidad nuestra compañía para atender las operaciones de nuestros clientes en relación al lavado de los vehículos propios y fidelizados que actualmente ascienden a la suma de 152 automotores con tendencia a incrementar, después de aplicar los sustitutos posibles al lavado como carga de productos compatibles que permitan rastras de la sustancia para realizar un lavado con menos porcentaje de agua, dedicación de tanques para un producto en especial, etc., encontramos como resultado la necesidad de lavar por día (de lunes a sábado que opera nuestra compañía) 9 vehículos tipo cisterna en total, a los cuales atendiendo al caudal que autorizó captar la entidad ambiental, no se podrá aplicar un proceso de lavado suficiente y efectivo en atención los estándares de calidad que nos ha caracterizado, ya que el mayor valor agregado que prestamos en el desarrollo de nuestra actividad económica a los clientes y demás partes interesadas, es poder garantizar una adecuada disposición final de los residuos peligrosos que se genera con el lavado de los vehículos y con ello el compromiso ambiental en la conservación de los recursos naturales.

(...)"

8. Que con fundamento en lo anterior, la empresa recurrente solicita conceder un mayor caudal al otorgado, sugiriendo la misma cantidad que había sido otorgada en la Resolución Metropolitana N° 00324 del 10 de marzo del 2010, modificada por la Resolución Metropolitana N° 00614 del 26 mayo del 2011, esto es, de 2.8 L/seg.

## II. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

9. En relación a los recursos en vía gubernativa, la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T – 567 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz, lo siguiente:

*"El Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones. Dentro de aquellas circunstancias, se encuentran los medios, que el conocimiento jurídico denomina "RECURSOS", a disposición de los administrados para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."*

10. Entre los recursos que se pueden interponer contra los actos administrativos están el de REPOSICION y el de APELACION. El primero se interpone ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el segundo se

interpone ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito que el de reposición<sup>7</sup>.

11. Siendo la finalidad de los recursos la corrección de una decisión por parte de la administración, se impone como requisito para su procedencia, la existencia de un interés para recurrir en el administrado, es decir, que sólo en el administrado que haya resultado afectado con la decisión de la administración, existe interés para recurrir.

12. Sobre los titulares del derecho a recurrir, enseña el maestro Hernando Devis Echandía lo siguiente:

*"Puede hablarse de un derecho de recurrir, que es uno de los varios que surgen de la relación jurídico procesal, cuya naturaleza es estrictamente procesal. Se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del juez."*

*"En principio todas las personas que figuran en el proceso como partes tienen el derecho de recurrir contra las providencias del juez. Pero como el recurso es un medio para obtener la corrección de los errores del juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia sólo pueden recurrir quienes reciban con ella un perjuicio."<sup>8</sup>*

13. Dado que la empresa recurrente tiene interés para recurrir, interpuso el recurso de reposición en su oportunidad legal, lo sustentó en debida forma, se procederá a resolverlo toda vez que se considera que con los medios de pruebas obrantes en el expediente CM5 03 14108, existen los elementos probatorios necesarios para tomar una decisión de fondo.

### III. DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

#### "INTRODUCCION

*Los recursos hídricos subterráneos son la reserva más importante de agua en el planeta, y si bien en Colombia su utilización data de varias décadas, cada día la presión sobre este recurso aumenta al disminuir la oferta superficial.*

*El agua subterránea tiene un importante papel en la naturaleza y sustenta muchos de los servicios que se derivan de su manifestación en manantiales, pozos artesanales, pozos profundos y demás tipos de captaciones. También es esencial en muchas situaciones para atender las necesidades de agua de la humanidad de forma segura, económica, para usos urbanos, industriales y de riego. Es un recurso limitado y también vulnerable que debe ser gestionado, para hacerlo sostenible.*

*El uso racional de las aguas subterráneas y la gestión sostenible de un acuífero se basa en el conocimiento del sistema hidrogeológico, el cual se logra mediante la combinación de tareas de exploración e investigación que permite obtener, refinar y validar modelos hidrológicos que explican sus propiedades físicas, las relaciones con el*

<sup>7</sup> Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>8</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, Tomo 1, Sexta Edición, Editorial A B C Bogotá, 1978, pág. 502.

*agua superficial, los mecanismos de recarga y descarga, y los procesos químicos que condicionan la calidad del recurso.*<sup>9</sup> (...)

14. La concesión de agua subterránea es la autorización que la Autoridad Ambiental otorga a una persona natural o jurídica, pública o privada, para hacer uso, aprovechamiento o explotación de este recurso de dominio público, a excepción de los que se utilicen para uso doméstico en la propiedad del beneficiario o en predios que este tenga en posesión o tenencia, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015<sup>10</sup>.
15. En virtud de lo anterior, la empresa COORDINADORA DE TANQUES S.A.S., por intermedio de su representante legal solicita concesión de aguas subterráneas en cantidad de 0.19 l/s, a derivar de un pozo, ubicado en la calle 80 No. 65-145 del Municipio de Medellín, para lo cual anexa la respectiva prueba de bombeo, misma que fue evaluada a través del Informe Técnico No. 005716 del 09 de diciembre de 2015, así:

(...)

- Radicado 007207 del 09 de abril de 2015.

*El usuario allega ante la Entidad la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas otorgada a la Sociedad Transportes Inoxidables según la resolución No. 000983 del 25 de noviembre de 2003 y que fue traspasada totalmente a la empresa Coordinadora de Tanques S.A.S.*

*El representante legal de la empresa Coordinadora de Tanques S.A.S. el señor Luis Carlos Uribe Moreno, presentó la siguiente información:*

- Formulario SINA diligenciado.
- Copia de la cámara de comercio vigente.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- Autorización de LANCE URIBE y CIA S.A.S. como propietario del predio ubicado en la calle 80 No. 65 – 145 de Medellín para realizar el trámite del permiso de captación de aguas subterráneas.
- Prueba de Bombeo con descripción de equipos.

*El informe con el análisis de las características hidrogeológicas de la captación de aguas subterráneas, fue llevado a cabo de acuerdo a los términos de referencia de la Unidad Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el estudio fue elaborado por la empresa Hidrogema (hidrogeología y Medio Ambiente) Ltda., en el mes de marzo de 2015.*

DESCRIPCIÓN	DATOS ENCONTRADOS
<b>DESCRIPCIÓN POZO Tipo Aljibe</b>	
DIRECCIÓN	Calle 80 No. 65 – 145

<sup>9</sup> LINEAMIENTOS PARA EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN, REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE BOMBEO Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS-

[http://www.aredigital.gov.co/recursohidrico/Documents/LINEAMIENTOS\\_AGUAS\\_SUBTERRANEAS.pdf](http://www.aredigital.gov.co/recursohidrico/Documents/LINEAMIENTOS_AGUAS_SUBTERRANEAS.pdf)

<sup>10</sup> por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DESCRIPCIÓN	DATOS ENCONTRADOS
EMPRESA QUE REALIZÓ LA PRUEBA	HIDROGEMA LTDA.
FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA PRUEBA	04 de Marzo de 2015
USOS DEL AGUA	Lavado de tanques y vehículos tipo cisterna, que transportan diferentes sustancias químicas, principalmente derivados del petróleo, el agua también es utilizada en el lavado de patios y parqueadero.
TIPO DE ACUIFERO	Tipo A (Libre)
EQUIPOS	Sonda de nivel para medición de la profundidad
	Cronometro
	Bomba sumergible de 1 HP
	Aforo volumétrico
Método para Prueba de Bombeo	método de Jacob
Profundidad (m)	25
Revestimiento	Anillos de concreto
Diámetro interno (m)	1,10
Diámetro externo (m)	1,40
Método de construcción	Excavación manual
Filtro de Fondo	Si tiene
Transmisividad (m <sup>2</sup> /d)	2,0
Profundidad Estática (m)	3,65
Profundidad Dinámica (m)	23,51
Abatimiento A (m)	19,86
Caudal (L/s)	1,65
Caudal específico (L/s – m)	0,083
Tiempo de Bombeo (min)	242
Tiempo de Recuperación (min)	1800
Caudal de recuperación (L/s)	0,20
Porcentaje de recuperación (%)	90
Capacidad del aljibe (m <sup>3</sup> )	22,34
Caudal solicitado en formulario SINA (L/s)	0,19
<p>En conclusión, por las características hidráulicas del acuífero, este puede ser bombeado durante cuatro (4) horas continuas en horas de la mañana con un caudal hasta de 1,65 L/s, es decir el pozo tiene la capacidad de suplir las necesidades de agua que solicita la empresa de 0,19 L/s según el formulario SINA.</p>	

Concepto técnico:

De acuerdo a los lineamientos para exploración y perforación, realización de pruebas de bombeo y mantenimiento y limpieza de captaciones de aguas subterráneas – RedRío, se enuncia que para pozos artesanales (aljibes), la prueba de bombeo consiste en comenzar a bombear éste a caudal constante, a partir de su nivel estático, hasta obtener un descenso del agua no menor al 80% de su profundidad, midiendo periódicamente el tiempo transcurrido, el

nivel del agua y el caudal bombeado (mediante método volumétrico). Una vez terminado el bombeo se mide de igual forma los niveles de recuperación del agua en el pozo, hasta un porcentaje entre el 85% a 90%, como mínimo. El método de interpretación para las pruebas en pozos artesanales se describe en el Anexo 3 (prueba de bombeo o prueba hidráulica).

La metodología utilizada en los pozos artesanales (aljibes), consistió en bombear el agua de los pozos a caudal constante y a través de una sonda se registró la altura del nivel de agua debida a cada bombeo. La prueba es adecuada para conocer el abatimiento y recuperación de los pozos artesanales (aljibes).

Por tratarse de pozos artesanales (aljibes), el Anexo 3 (prueba de bombeo o prueba hidráulica) recomienda realizar para este tipo de captaciones pruebas slugtests y realizar la interpretación con los métodos de Cooper-Bredehoeft –Papadopulos y Hvorslev. En el caso de la empresa Coordinadora de Tanques S.A.S. el método usado en las pruebas de bombeo fue el método Jacob; Los aljibes, son pozos excavados a mano que requieren una atención especial cuando se realizan pruebas de bombeo, debido a su gran diámetro, en los cuales se genera un almacenamiento de agua que afecta la interpretación de los datos por métodos tradicionales, ya que no son válidas las hipótesis teóricas (Theis y Jacob). Los aljibes por lo general tienen profundidades menores a 20 m., el pozo de interés tiene 25 m, de acuerdo con lo expuesto anteriormente no resultan adecuado el método de Jacob para el caso de los aljibes.

La empresa pretende lavar 4 vehículos al día de lunes a sábado, observando los módulos de consumo para este tipo de vehículos consume óptimamente 262 L/vehículo, lo cual quiere decir que al día consume 1048 L/día, en 6 días consumirá 6288 Litros/semana (25,15 m<sup>3</sup>/mes).

Se puede otorgar un caudal de 1,65 L/seg a bombear por un tiempo de 15 minutos al día, para un total de los 1485 litros al día que necesita el usuario.

El usuario debe garantizar que la bomba utilizada en el pozo debe ser la misma que se utilizó en la prueba de bombeo, con el fin de garantizar el caudal de explotación.

Además lo anterior es la evaluación de información, sin embargo, el concepto de otorgar la concesión queda sujeto a la visita respectiva para garantizar que la captación y sus componentes sean los mismos reportados en las comunicaciones enviadas por el usuario.

(...)"

16. Conforme a la petición de la empresa recurrente, a la información allegada y al Informe Técnico precitado, la Entidad por Resolución Metropolitana No. S.A 001395 del 28 de julio de 2016<sup>11</sup>, le otorga CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a derivar de un pozo tipo aljibe localizado al interior del inmueble con nomenclatura carrera 80 No. 65-145 del municipio de Medellín, en caudal de 1,65 L/seg, por un tiempo de 15 minutos al día, para un total de 1.485 litros día.
17. La cantidad de agua concesionada, obedeció según la lectura del Informe Técnico Precitado, al número de vehículos a lavar por parte de la recurrente, esto es, cuatro vehículos al día, de lunes a sábado, requiriendo cada vehículo la cantidad de 262 Litros (según modulo de consumo), para un total de 1048 L/día, 6288 Litros/semana<sup>12</sup>.
18. No conforme con lo anterior, la empresa recurrente solicita se le conceda una captación mayor, toda vez que las necesidades actuales de la empresa le exigen un lavado por día (de lunes a sábado) de nueve vehículos tipo cisterna.

<sup>11</sup> Notificada el día 9 de agosto de 2016.

<sup>12</sup> La semana comprende 06 días hábiles, esto es, de lunes a sábado.

19. A fin de desatar el recurso interpuesto, se procederá a analizar si técnica y jurídicamente es viable modificar la cantidad de agua inicialmente concesionada.
20. Para resolver el primer interrogante, se ha de determinar si la cantidad de agua que requiere la empresa para el lavado de nueve vehículos tipo cisterna, de lunes a sábado, puede ser aprovechada del pozo tipo aljibe, sin poner en riesgo el recurso hídrico, por lo que se ha de establecer la cantidad de agua que puede ser aprovechada de este y la requerida para el lavado de los automotores.
21. De la prueba de bombeo allegada por la empresa y del Informe Técnico No. 005716 del 09 de diciembre de 2015, se extrae que el pozo tipo aljibe localizado al interior del inmueble con nomenclatura carrera 80 No. 65- 145 del municipio de Medellín, coordenadas 6°16'36,52" N y 75°34'30,91 O", puede ser bombeado durante cuatro (4) horas continuas en horas de la mañana con un caudal hasta de 1,65 L/s, lo que da una capacidad de aprovechamiento de 23.760 L/día, 142.560 L/semana<sup>13</sup>, equivalentes a 617.76 m<sup>3</sup>/ mes<sup>14</sup>.
22. La cantidad de agua requerida para el lavado de nueve vehículos tipo cisterna, requiriendo cada vehículo 262 Litros (según módulo de consumo), es la siguiente: 2.358 L/día, 14.148 L/semana<sup>15</sup>, equivalentes a 61.31 m<sup>3</sup>/ mes<sup>16</sup>.
23. Confrontando la cantidad de agua que se puede aprovechar del pozo tipo aljibe, con la requerida para el lavado de nueve vehículos tipo cisterna, se tiene que esta es muy inferior a la que se puede aprovechar, pues mientras el pozo puede ofrecer 617.76 m<sup>3</sup>/ mes, la requerida por la usuaria es de tan solo 61.31 m<sup>3</sup>/ mes.
24. Por la cantidad de agua que se puede extraer del pozo sin riesgo alguno al recurso hídrico y de la requerida por la usuaria, se puede afirmar sin dubitación alguna, que técnicamente es viable acceder a lo solicitado por la recurrente en la comunicación con radicado No. 00-019266 del 24 de agosto de 2016, esto es aumentar la cantidad de agua concesionada, a fin de lavar nueve vehículos tipo cisterna
25. Sobre el segundo aspecto planteado, esto es, si jurídicamente es viable modificar la cantidad de agua concesionada, se tiene que si bien es cierto, está se fijó sobre la base de cuatro vehículos a lavar, nada impide que vía recurso se modifique atendiendo los principios que rigen la función pública, en especial los de eficacia y economía, establecidos en el artículo 3º, numerales 11 y 12 (respectivamente) de la Ley 1437 de 2011.
26. En virtud del principio de eficacia, debe esta Entidad buscar que el trámite ambiental iniciado por Auto No. 000632 del 16 de abril de 2015, logre su finalidad, el cual es otorgar una concesión de aguas subterráneas para el lavado de unos vehículos sin que

<sup>13</sup> Seis días a la semana.

<sup>14</sup> Se tomó en cuenta 26 días hábiles mes.

<sup>15</sup> Correspondientes a 06 días hábiles semana.

<sup>16</sup> Se tomó en cuenta 26 días hábiles mes.



ello afecte el recurso hídrico. Tal como se ha visto, la cantidad de agua requerida por la empresa COORDINADORA DE TANQUES S.A.S., es la necesaria para el lavado de nueve vehículos automotores, la cual no afecta el recurso hídrico, por lo que su otorgamiento da cumplimiento al principio de eficacia.

27. En virtud del principio de economía, debe esta autoridad proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos con que cuenta. Dado que en el expediente obra prueba suficiente para acceder a la modificación de la cantidad del agua concesionada, sin que sea necesario abrir a periodo probatorio (el cual ya se encuentra cerrado) debe esta autoridad ambiental acceder a lo solicitado por la usuaria, so pena de que posiblemente se desperdicie tiempo y recurso humano que bien pudo aprovecharse en otros menesteres que requiere el ejercicio de la autoridad ambiental, ante el inicio de un nuevo trámite ambiental, cuyo resultado será el mismo, esto es, modificar la cantidad de agua a aprovechar para el lavado de nueve vehículos automotores.
28. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
29. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo primero de la Resolución Metropolitana No. S.A 001395 del 28 de julio de 2016, el cual quedará, así:

*“ARTICULO 1º. Otorgar a la sociedad COORDINADORA DE TANQUES S.A.S, con NIT 811.016.822-1, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS URIBE MORENO, identificado con C.C. No. 8.293.434, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a derivar de un pozo tipo aljibe localizado al interior del inmueble con nomenclatura carrera 80 No. 65- 145 del municipio de Medellín, coordenadas 6°16'36,52" N y 75°34'30,91 O", en cantidad de 1,65 L/seg, por un tiempo de 24 minutos al día, para un total de 2.376 L/día, 14.256 L/semana, 61.776 L/mes, equivalente a 61.78 m<sup>3</sup>/ mes.*

*Parágrafo. Dicho recurso debe ser usado para la actividad de lavado de vehículos. Se le recuerda al beneficiario de este permiso que no se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.”*

**Artículo 2º.** Las demás disposiciones de la Resolución Metropolitana No. S.A 001395 del 28 de julio de 2016, continúan vigentes.

**Artículo 3º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

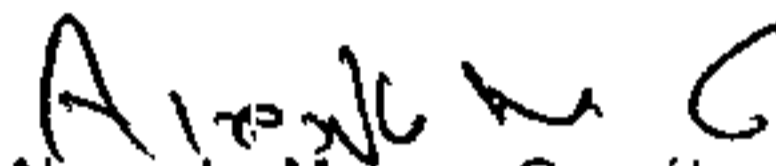
**Artículo 4º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa recurrente, a quien ésta haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental /Revisó

  
Alexander Moreno González  
Profesional Universitario Abogado/Elaboró



RESOLUCIONES

Septiembre 30, 2016 15:30

Radicado 00-002036  
201609301530-1-1652036

  
Área  
METROPOLITANA  
del Valle de Aburrá